	INFORME Nro. 002	**INFORME FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTES** Convocatoria 01 Elección de Revisor Fiscal de CORPOAMAZONIA Periodo 2025 -2026 Resolución No. 0137 del 12 de febrero de 2025
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

Código:I-SGL-001	Formato: F-GDO-006	Versión: 1.0-2007
Elaboró: Comité Evaluador Convocatoria Revisor Fiscal 2025-2026 – Resolución 0137 del 12 de febrero de 2025	Revisó: Ángel Jesús Revelo Trejo	Vo. Bo.:
	Cargo: Secretario General	
Fecha: 25 de febrero de 2024	Fecha: 25 de febrero de 2024	

A las 10:00 a.m. del 25 de febrero de 2025 en la Oficina de la Secretaría General de CORPOAMAZONIA se reunieron SARA LUCÍA GUERRERO GUERRERO, Profesional Especializada de la Oficina de Control Interno y MATEO MURILLO RIVERA, Asesor de la Dirección General, en su condición de integrantes del Comité Evaluador de conformidad con la Resolución No. 0137 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Directora General de CORPOAMAZONIA, para realizar la verificación final de los documentos y soportes de las hojas de vida entregadas por los aspirantes inscritos para la elección de Revisor Fiscal periodo 2025-2026, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública No 01 del 12 de febrero del presente año.

Una vez culminada la etapa de inscripciones, el 17 de febrero del presente, se publicó en la página web www.corpoamazonia.gov.co, en el link: https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/2013-11-01-16-44-09/participacion-de-por-medio-electronico#001-convocatoria-revisor-fiscal-periodo-2025-2026, el Informe N° 01 realizado por este mismo Comité. A continuación el día 21 del presente mes, se habilitó el correo correspondencia@corpoamazonia.gov.co para la recepción de reclamaciones sobre el Informe No 01 de verificación de requisitos por parte de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna. Terminado el plazo descrito se recibió la siguiente solicitud por parte del aspirante Octavio Castaño Artunduaga:

LA PETICIÓN REALIZADA. El día 20 de febrero de 2025 EL PETICIONARIO realizó la siguiente solicitud:

"(…) el día 17 de febrero del presente año, al momento de insertar el certificado de la junta central al PDF de la hoja de vida enviada, por error se insertó de manera incorrecta el certificado errado, prueba de ello anexo el certificado expedido el mismo día 17 de febrero de 2025, el cual debió ser insertado en la hoja de vida.

Por lo anterior me permito solicitar sea subsanada la falla del error cometido en la inserción del PDF, ya que el certificado anexo corresponde a la fecha de la entrega de la hoja de vida y no posterior. (…)"

LA RESPUESTA OTORGADA. El 24 de febrero de 2025 CORPOAMAZONIA, a través del Oficio No. SG - 0397 dio respuesta a la solicitud del aspirante, en los siguientes términos:

"Damos respuesta negativa a su petición teniendo como sustento que el período de reclamaciones a un informe es exclusivamente para señalar errores en el mismo y no para aportar nueva información al proceso:

***Naturaleza y finalidad del período de reclamaciones:** El período de reclamaciones tiene como propósito garantizar la corrección y precisión del informe en cuestión, permitiendo a las partes interesadas señalar errores materiales, inconsistencias o imprecisiones en los hechos o conclusiones presentadas. No está diseñado como una oportunidad para introducir información nueva que no fue considerada en la etapa correspondiente del proceso.*

Principio de preclusión y etapas procesales: *Los procedimientos administrativos y judiciales suelen estructurarse en etapas claramente definidas, cada una con su función específica. Si se permitiera aportar nueva información en la etapa de reclamaciones, se desnaturalizaría la función de este trámite y se vulneraría el principio de preclusión, que busca evitar la constante apertura de nuevas oportunidades probatorias fuera del momento procesal adecuado.*

Diferencia entre corrección y adición de información: *Mientras que la reclamación sobre un informe busca corregir errores ya contenidos en el mismo, la presentación de nueva información supone una adición que podría modificar sustancialmente el análisis realizado. Esto alteraría la imparcialidad y seguridad jurídica del procedimiento, además de afectar la equidad entre las partes al introducir elementos que no fueron previamente debatidos.*

Normatividad aplicable: *El período de reclamaciones tiene como propósito permitir la identificación y corrección de errores en el informe, garantizando su exactitud y evitando interpretaciones erróneas. No constituye una oportunidad para aportar nueva información al proceso, ya que esto desnaturalizaría su finalidad y afectaría la preclusión de las etapas procesales. Permitir la introducción de nuevos elementos en este momento afectaría la equidad y el debido proceso, dado que la valoración de pruebas debe realizarse dentro de los plazos y mecanismos previamente establecidos.*

En este contexto, aceptar la presentación de documentos en la etapa de reclamaciones dentro de un proceso de selección vulneraría principios fundamentales, como el derecho a la igualdad y el debido proceso de los demás participantes que cumplieron con los plazos establecidos en la convocatoria:

1. Vulneración del derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia)
- La igualdad implica que todas las personas deben recibir el mismo trato bajo las mismas reglas y condiciones.
- Permitir que algunos aspirantes presenten documentos fuera del tiempo establecido otorgaría un trato desigual, generando una ventaja injustificada para quienes incumplieron las reglas.

2. Afectación del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011)
- El debido proceso garantiza que las reglas fijadas desde el inicio sean respetadas.
- Un proceso de selección debe regirse por los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

Modificar las reglas en la etapa de reclamaciones permitiría introducir información extemporánea, afectando la seguridad jurídica del proceso.

3. Respeto a las etapas del proceso y seguridad jurídica (Ley 909 de 2004 y Decretos reglamentarios)
- La convocatoria y sus plazos son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.
- Permitir la inclusión de documentos en la etapa de reclamaciones alteraría de manera irregular las condiciones del concurso, afectando la confianza legítima de quienes cumplieron con las reglas.

En conclusión, aceptar documentos en la etapa de reclamaciones vulneraría el derecho a la igualdad y al debido proceso, comprometiendo la transparencia y legalidad del proceso de selección."

De esta manera, se tiene que la petición del aspirante Octavio Castaño Artunduaga se respondió de manera negativa. En este contexto, las hojas de vida presentadas por los aspirantes se mantienen conforme al reporte del Informe N.° 01.

A continuación, se presenta la lista definitiva de elegibles que cumplen con los requisitos para participar en la Convocatoria de Revisor Fiscal de CORPOAMAZONIA 2025-2026:

LISTA DE ELEGIBLES		
Nro.	**ASPIRANTE REVISOR FISCAL**	**IDENTIFICACIÓN**
1	Oscar Eduardo Calderón Rosas	C.C. 16.187.260
2	Francisco Javier Laverde Vargas	C.C. 17.688.519
3	Consultores Generales De Negocios S.A.S	NIT 800.079.123-1
4	Orlanda Paredes de Molina	C.C. 26.616.866
5	Visión Contable & Financiera S.A.S.	NIT 900.260.688-6
6	Edwin Giovanny Ibarra Vallejo	C.C. 18.125.522
7	Heidy Yohanna Salazar Gallego	C.C. 66.964.000
8	Magda Bely Diaz Vaquiro	C.C. 40.076.148

Para constancia de lo suscrito se firma a las 11:30 a.m. del martes 25 de febrero de 2025 por quienes intervinieron:

COMITÉ EVALUADOR

SARA LUCÍA GUERRERO GUERRERO
Profesional Especializada
Oficina Control Interno

MATEO MURILLO RIVERA
Asesor Dirección General

ÁNGEL JESÚS REVELO TREJO
Secretario General
Ausente por comisión de servicios
Resolución No 0166 del 21 de febrero de 2025